

RESOLUCIÓN N° 033.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “NUSOL 2500 AO””.

-1-

Asunción, 23 de enero de 2017.-

VISTO:

El Memorándum DISE N° 07 del 02 de enero de 2017 de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “NUSOL 2500 AO”, solicitada por la empresa NUSEED S.A., a través de su representante legal, el señor José Sosa Fracchia, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen N° 73/16 CC del 19 de diciembre de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de girasol, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “NUSOL 2500 AO”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

“Artículo 11.- *Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

“Artículo 12.- *Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;*
- b) *Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;*

RESOLUCIÓN N° 033.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “NUSOL 2500 AO””.

-2-

c) *Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

“Artículo 20.-Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7°, expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia N° 48/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 31/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que dictamina que corresponde la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del híbrido de girasol **“NUSOL 2500 AO”**, de conformidad a lo solicitado por la empresa NUSEED S.A., a través de su representante legal, el señor José Sosa Fracchia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

*Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General*

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), **“NUSOL 2500 AO”**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC),

RESOLUCIÓN N° 033.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “NUSOL 2500 AO””.

-3-

solicitada por la empresa NUSEED S.A., a través de su representante legal, el señor José Sosa Fracchia.

Artículo 2°.- OTORGAR, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), **“NUSOL 2500 AO”**, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar